



Ministerio de Energía

OTORGA A DISTRIBUIDORA PARRAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE LINARES, COMUNAS DE LONGAVÍ Y RETIRO

Núm. 38.- Santiago, 15 de marzo de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N°s 8610/ ACC 763589/ DOC 514464 y 1390/ ACC/ 814071/ DOC 570401, de 4 de septiembre de 2012 y 13 de febrero de 2013, respectivamente; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de Minería, de 1982, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N°s 8610/ ACC 763589/ DOC 514464 y 1390/ ACC/ 814071/ DOC 570401, de 4 de septiembre de 2012 y 13 de febrero de 2013, respectivamente, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Distribuidora Parral S.A., Luz Parral, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia de Linares, comunas de Longaví y Retiro, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes a los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO Nº
Instalación y Suministro de energía eléctrica rural sector Los Canelos, Longaví (F.N.D.R.)	Maule	Linares	Longaví	200611064
Instalación y Suministro de energía eléctrica rural sector Torreón, Retiro (F.N.D.R.)	Maule	Linares	Retiro	210509050
Instalación y Suministro de energía eléctrica rural sector la Liebre, Longaví (F.N.D.R.)	Maule	Linares	Longaví	200611059
Instalación y Suministro de energía eléctrica rural sector, Los Pellines - El Tránsito (F.N.D.R.)	Maule	Linares	Longaví	200611060

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$31.297.822 (treinta y un millones doscientos noventa y siete mil ochocientos veintidós pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido y que en los predios particulares afectados se han constituido servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión se encuentra demarcada en las cartas IGM N° 3600 - 7115 Achibueno, N° 3600 - 7130 Los Cristales, N° 3545 - 7145 Villaseca, escala 1:50.000, y comprenderá un territorio, cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(km)	Este(km)	Carta IGM. Escala 1:50.000		
				Nombre	Número	Zona
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Los Canelos, Longaví (F.N.D.R.)	A	5989,473	286,032	Achibueno	3600-7115	ZC-06-0068
	B	5989,593	286,699			
	C	5989,522	286,732			
	D	5989,450	286,782			
	E	5989,422	286,811			
	F	5989,374	286,822			
	G	5989,322	286,798			
	H	5989,238	286,775			
	I	5989,114	286,771			
	J	5989,102	286,701			
	K	5989,115	286,593			
	L	5989,108	286,506			
	LL	5989,085	286,422			
	M	5989,051	286,349			
	N	5989,044	286,277			
	Ñ	5989,039	286,163			
	O	5989,029	286,126			
	P	5989,022	286,050			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Torreón, Retiro (F.N.D.R.)	A	6021,531	240,635	Villaseca	3545-7145	ZC-06-0069
	B	6022,683	239,668			
	C	6022,746	238,388			
	D	6024,716	236,599			
	E	6026,349	238,388			
	F	6024,557	239,983			
	G	6023,231	240,547			
	H	6023,343	240,866			
	I	6023,265	240,919			
	J	6023,203	240,981			
	K	6023,163	241,038			
	L	6023,065	241,080			
	LL	6022,993	241,130			
	M	6022,932	241,192			
	N	6022,882	241,263			
	Ñ	6022,079	241,685			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Torreón, Retiro (F.N.D.R.)	A	6003,588	256,173	Los Cristales	3600-7130	ZC-0070
	B	6003,207	256,605			
	C	6002,388	255,953			
	D	6002,963	255,093			
	E	6002,978	255,027			
	F	6003,336	255,304			
	G	6003,183	255,534			
	H	6003,171	255,783			
	I	6003,299	256,041			
	J	6003,499	256,167			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector La Liebre, Longaví (F.N.D.R.)	A	6008,268	267,327	Los Cristales	3600-7130	ZC-06-0071
	B	6007,478	268,032			
	C	6006,939	267,469			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector La Liebre, Longaví (F.N.D.R.)	D	6007,721	266,753	Los Cristales	3600-7130	ZC-06-0072
	A	6006,102	268,073			
	B	6005,748	268,130			
	C	6005,470	268,223			
	D	6005,280	268,426			
	E	6005,238	268,558			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector, Los Pellines - El Tránsito (F.N.D.R.)	F	6004,772	268,041	Los Cristales	3600-7130	ZC-06-0073
	G	6005,756	267,586			
	A	6007,694	271,782			
	B	6007,129	272,455			
	C	6006,302	271,707			
	D	6006,333	271,663			
	E	6006,396	271,579			
	F	6006,428	271,509			
	G	6006,819	271,077			
	H	6006,816	271,113			
	I	6006,824	271,199			
	J	6006,846	271,284			
	K	6006,883	271,363			
	L	6006,933	271,434			
	LL	6007,000	271,499			
	M	6007,075	271,552			
	N	6007,189	271,602			
	Ñ	6007,287	271,652			
	O	6007,388	271,676			
	P	6007,444	271,715			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Los Pellines - El Tránsito (F.N.D.R.)	Q	6007,523	271,752	Los Cristales	3600-7130	ZC-06-0074
	R	6007,607	271,775			
	A	6009,780	270,045			
	B	6010,015	271,067			
	C	6009,418	271,215			
	D	6009,103	271,030			
	E	6008,887	271,439			
	F	6008,857	271,420			
	G	6008,811	271,380			
	H	6008,775	271,345			
	I	6008,710	271,284			
	J	6008,646	271,227			
	K	6008,651	271,171			
	L	6008,664	271,065			
	LL	6008,650	270,957			
	M	6008,653	270,772			
	N	6008,601	270,625			
	Ñ	6008,553	270,496			



Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- No se señalan los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación, por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,

remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Convenio Judicial Preventivo: Juzgado Civil de La Calera, en autos sobre Convenio Judicial Preventivo de la sociedad Juan Sone S.A., Rol N° C-2253-2012. Por resolución de 16 de mayo de 2013 el tribunal resolvió la solicitud de tener por acordado el Convenio Judicial Preventivo como sigue: Previamente certifíquense las mayorías, por el Secretario del Tribunal. El Secretario del Tribunal certifica que el Convenio Judicial Preventivo presentado por la sociedad Juan Sone S.A., fue acordado por 41 acreedores, que representan el 97,62% por ciento de los acreedores concurrentes, por acreencias que suman la cantidad de \$5.043.400.662, que representa un 86,54% de los acreedores valistas con derecho a voto, certificando en consecuencia que el Convenio Judicial Preventivo presentado por la sociedad Sone S.A. cuenta con las mayorías para ser acordados por los acreedores señalada en el artículo 190 del Libro IV del Código de Comercio, esto es, más de los 2/3 de los acreedores concurrentes a la Junta de Acreedores celebrada hoy en la Sede del Tribunal y que representan más de un 75% del pasivo con derecho a voto, excluidos los acreedores preferentes que se abstuvieron de votar. Atendida la certificación practicada por el Jefe de Unidad, el Tribunal resuelve, téngase por acordadas con esta fecha entre la sociedad proponente y sus acreedores el Convenio Judicial Preventivo de autos. Notifíquese en forma legal en el Diario Oficial. Un extracto del Convenio Judicial Preventivo de la sociedad Juan Sone S.A. acordado en la Junta de Acreedores de 16 de mayo de 2013, es el siguiente: 4.- Objeto del Convenio.- Las siguientes Proposiciones de Convenio Judicial Preventivo que mi representada la sociedad Juan Sone S.A. hace a sus acreedores, tiene por objeto en la forma, condiciones y modalidades que se proponen en su texto o que se establezcan por los acreedores y la proponente en la Junta de Acreedores que se citará al efecto, obtener una solución definitiva a los problemas de cumplimiento en sus obligaciones que afectan a Juan Sone S.A., ofreciendo a sus acreedores lo siguiente: I.- La enajenación de todos sus activos relacionados con la operación habitual de la compañía, cual es la producción de bulbos de flores para la exportación.- La enajenación de estos activos se haría de la siguiente manera, a saber: A.- Aceptando la oferta de compra de activos por Grupo Holandés comprendido por las sociedades V.O.F. Gebr. Vletter & Den Haan, Zabo Plant B.V., Vletter & Den Haan Beheer B.V., la cual en términos generales consiste en lo que se indica a continuación, oferta que además se encuentra formalizada en la carta de intenciones de compra de 2 de mayo de 2013.- 1. Venta de activos fijos.- 1.1. Planta industrial Valdivia consistente cons-

truida en el Lote Dos de la subdivisión del inmueble “parte del Fundo Pelchuquín” de la Comuna de San José de la Mariquina en la provincia de Valdivia, actualmente en leasing con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile. 1.2. 50% predio El Pelú en Valdivia (leasing BCI), el otro 50% del predio pasa a ser un nuevo leasing de Sone S.A. 1.3. Todo el inventario de bulbos de flores y demás inventario de Planta Industrial y otros activos muebles según inventario. 2. Precio de la venta.- El precio de venta de los es la suma de 6.200.000 de euros. 2.1. Distribución del precio de compra: 2.1.i Planta industrial de Valdivia.- Se trata de la venta de todos los activos que comprenden la Planta Industrial de Valdivia cuyos bienes se encuentran individualizados en el contrato de leaseback suscrito por escritura pública de 25 de enero de 2012 entre la sociedad proponente y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile en la notaría de Santiago de Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 1867-2012. El precio de compra de dichos bienes es la suma 250.000 euros pagaderos al contado y el pago de 10 cuotas anuales de 200.000 euros, incluidos los intereses, pagaderos los días 15 de septiembre de cada año, entre los años 2014 y 2023. 2.1.ii Venta del 50% del predio agrícola denominado “El Pelú”, ubicado en la Provincia de Valdivia.- Se trata de la compra del 50% del predio agrícola denominado “El Pelú”, ubicado en la Provincia de Valdivia y que se encuentra individualizado en el contrato de leaseback suscrito por escritura pública de 28 de septiembre de 2012 entre la sociedad proponente y el Banco BCI en la notaría de Santiago de Osvaldo Pereira González, Repertorio N° 24.680-2012. El precio de compra del 50% del predio agrícola El Pelú es la suma 750.000 euros pagaderos el cuatro cuotas anuales de 187.500 euros cada sin intereses, venciendo los días 15 de septiembre de cada año, entre el año 2013 y el año 2017. 2.1.iii Todo el inventario de bulbos de flores, demás inventario de Planta Industrial de Valdivia y otros activos muebles según inventario.- El precio de compra de dichos bienes muebles es la suma de 3.200.000 euros. Pagaderos 2.750.000 euros el día 15 de septiembre de 2013 y 4 cuotas anuales de 112.500 euros pagaderas los días 15 de septiembre de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente. B.- Aceptando la oferta hecha por la sociedad Agromaster según carta de 30 de abril de 2013 por la compra de 3 predios agrícolas en ubicados en la provincia de Valdivia, actualmente en leasing con el Banco BCI.- 3.- Descripción de los predios agrícolas que se venden.- 3.1. Predio agrícola ahora denominado Fundo Los Cisnes, consistente en la hijuela C del Fundo Plaza de Armas, ubicado en la comuna de San José de la Mariquina, venta en que se incluyen sus derechos de aprovechamiento de aguas que le correspondan. 3.2. Predio agrícola ahora denominado Las Lumas o Santa Teresa, que corresponde al lote Tres-B de la subdivisión del inmueble parte del “Fundo Nilahue” ubicado en el lugar Nanihue-Pelchuquín de la comuna de San José de la Mariquina, venta en que se incluyen sus derechos de aprovechamiento de aguas que le correspondan. 3.3. Predio agrícola ahora denominado El

Paico, ubicado en la comuna de San José de la Mariquina, venta en que se incluyen sus derechos de aprovechamiento de aguas que le correspondan. Los tres predios agrícolas anteriormente señalados se encuentran debidamente individualizados en el contrato de leaseback suscrito por escritura pública de 28 de septiembre de 2012 entre la sociedad proponente y el Banco BCI en la notaría de Santiago de Osvaldo Pereira González Repertorio N° 24.680-2012. 4.- Precio de la venta.- El precio de venta de los tres predios agrícolas denominados Los Cisnes, Las Lumas y El Paico, ya señalados, es la suma de 63.000 (sesenta y tres mil unidades de fomento) En el evento de que por cualquier causa o motivo las ofertas de compra de activos anteriormente señaladas, no se materialicen al 30 de septiembre del año 2013, los acreedores desde ya prorrogan todos los créditos y sus intereses de Juan Sone S.A. hasta 31 de diciembre de 2013, con el solo objeto de que la sociedad proponente Juan Sone S.A. busque otros potenciales compradores de sus activos o eventualmente inicie un proceso de búsqueda de un socio estratégico para la compañía. En todo caso, cualquier oferta diferente a las ya indicadas, no podrá ser inferior a estas y la aprobación de las mismas deberá contar con el beneplácito de la Comisión de Acreedores. II.- Aceptando las ofertas indicadas en las letras A y B anteriores, significa que la sociedad proponente Juan Sone S.A. enajenaría activos por las siguientes cantidades.- III.- Producidas las enajenaciones señaladas en las letras A y B anteriores, permitiría a la sociedad proponente Juan Sone S.A. proceder al pago de todas sus acreencias de primera clase del artículo 2472 del Código Civil de acuerdo al siguiente detalle.- IV.- Producidas las enajenaciones señaladas en las letras A y B anteriores; además del pago de la totalidad de los créditos de primera clase señalados precedentemente, permitiría a la sociedad proponente Juan Sone S.A. proceder al pago de parte de sus acreencias a los acreedores valistas, prorrata que se espera supere el veinticuatro por ciento de los créditos nominales. V.- Los saldos insolutos de los créditos de los acreedores valistas que son materia del presente convenio y que no fueren pagados con el producto resultante de las enajenaciones de la totalidad de los activos antes señaladas, se prorrogarán para vencer el día 30 de junio de 2028, en una sola cuota.- Una vez enajenados todos los activos señalados en las letras A y B anteriores y pagados los créditos de acuerdo lo indicado, se propone que el saldo de los créditos valistas que son materia del presente convenio y que no fueren pagados con el producto resultante de las enajenaciones de activos antes señaladas, se prorroguen para vencer el día 30 de junio de 2028, en una sola cuota.- Será requisito esencial para que proceda esta prórroga al 30 de junio de 2028, que se haya pagado íntegramente a los acreedores valistas el precio de los 3.200.000 de que da cuenta la oferta hecha por el grupo holandés, ya descrita precedentemente. 5.- Definición de Acreedores.- Para los efectos de estas Proposiciones de Convenio Judicial Preventivo, son acreedores de la sociedad Juan Sone S.A., los siguientes a saber;